

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11 y 12 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

### 1 Resolución 4.400/021

Declárase la desinvestidura del Dr. Marcos Alejandro García Artave del cargo que ocupa como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(3.581)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** la comunicación recibida en la Dirección General Administrativa de Recursos Humanos proveniente de la Oficina Nacional de Servicio Civil;

**Resultando:** I) que la mencionada Oficina ha puesto en conocimiento de A.S.S.E., que se le remitió Oficio por parte del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, comunicando que por Sentencia N° 4/2021 de fecha 26/05/2021, dictada en el expediente 474-106/2016, se condenó al funcionario Dr. Marcos Alejandro García Artave como autor penalmente responsable de un delito de Conjuración del Interés Personal y del Público especialmente agravado, a la pena de 10 meses de prisión, dos años de inhabilitación especial y a una multa de 200 unidades reajustables;

II) que asimismo se recibió en la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. por parte del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, testimonio de la sentencia dictada;

**Considerando:** I) que el Sr. Marcos García cumple funciones en A.S.S.E., ostentando un cargo presupuestal de Técnico III Médico en la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto;

II) que el Art. 76 del Código Penal establece que la pena de inhabilitación especial produce la pérdida del cargo u oficio público sobre quien recae y la incapacidad para obtener otros del mismo género, durante el término de la condena;

III) que de acuerdo a lo establecido por la referida norma, la consecuencia de la pena de inhabilitación especial en el ámbito administrativo es la desinvestidura del funcionario, debiendo tenerse presente que ésta no constituye una destitución sino la cesantía del funcionario condenado, mediante un acto declarativo que retrotrae sus efectos a la fecha en que la sentencia de condena quedó ejecutoriada;

IV) que por lo expuesto, corresponde dictar Resolución mediante la cual se declare la desinvestidura del funcionario Dr. Marcos Alejandro García Artave;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 76 del Código Penal, a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/2007 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

### El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Declarar la desinvestidura del Dr. Marcos Alejandro García Artave (C.I. 3.909.267-2) del cargo que ocupa en la Unidad Ejecutora 028

- Centro Departamental de Salto, Técnico III Médico, Presupuestado, Correlativo 2085, Programa 7, Escalafón A, Grado 8.

2º) Comuníquese por Oficio a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

3º) Comuníquese a la U.E. 028 a efectos de tomar nota y notificar al funcionario involucrado, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Dirección de Gestión Remuneraciones y División Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes. Cumplido pase a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 6685/2021

Res. 4400/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### 2

### Resolución 4.404/021

Designase como Encargado de la Dirección del Primer Nivel de Atención, al Dr. Daniel Strozzi Scala.

(3.582)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función, al Dr. Daniel Strozzi Scala (C.I. 1.951.722-4), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

### El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Designase como Encargado de la Dirección de Primer Nivel de Atención, al Dr. Daniel Strozzi Scala (C.I. 1.951.722-4) con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Inclúyase al Dr. Strozzi en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectuar su contratación.

3º) Comuníquese a la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Strozzi, a Comisión de Apoyo, a la Dirección de Gestión Remuneraciones y a la División de Sueldos de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y Departamento de Comunicaciones.

Res.: 4404/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### 3

## Resolución 4.407/021

Acéptase la donación ofrecida por el Club Rotario Minas de Corrales, consistente en un equipo de Ecografía Portátil de la marca que se determina, con destino al Centro Auxiliar de Minas de Corrales.

(3.583)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** la donación ofrecida por el Club Rotario Minas de Corrales, consistente en 1 (un) Equipo de Ecografía portátil marca Mindray Modelo DP 10 con doppler pulsado y 1 Transductor convexo, para el Centro Auxiliar de Minas de Corrales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Rivera - U.E. 046;

**Resultando:** I) que la donación ofrecida constituye un relevante aporte que permitirá mejorar la calidad asistencial de los usuarios del mencionado Centro Asistencial;

II) que se ha dado la anuencia por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, y de la Gerencia General de A.S.S.E. por considerar de gran importancia dicha donación;

**Considerando:** que por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución Nº 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por el Club Rotario Minas de Corrales, consistente en 1 (un) Equipo de Ecografía Portátil marca MINDRAY modelo DP 10 con doppler pulsado y 1 transductor convexo, con destino al Centro Auxiliar de Minas de Corrales, de la Red de Atención Primaria de Rivera - UE 046.

2º) Agradézcase.

3º) Comuníquese a la U.E. 046, a las Gerencias General y Asistencial, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la Dirección Región Norte y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 046.

Nota: 6398/2021

Res.: 4407/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### 4

## Resolución 4.429/021

Dispónese el cese del Sr. José Pedro Larrañaga en sus funciones como Encargado de Intendencia y Mantenimiento del Edificio Sede de ASSE, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.584)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** que por Resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. Nº 902/2017 de 23/03/2017 en ejercicio de atribuciones delegadas, luego de un proceso de selección interno, se designó como Encargado de la Intendencia y Mantenimiento del Edificio Sede de A.S.S.E. al funcionario Oficial II Oficio, correlativo 25083, perteneciente a la U.E. 068, Sr. José Pedro Larrañaga;

**Resultando:** I) que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 3543/2020 de 10/08/2020, se resolvió instruirle sumario administrativo al funcionario que concluyó en una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 90 días dispuesta por Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4427/2021 de 17/09/2021;

II) que asimismo, y por Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4428/2021 de 17/09/2021, se dispuso poner en conocimiento de la justicia penal los hechos que surgen del expediente de investigación administrativa y sumario administrativo mencionados, en virtud de la apariencia delictiva de los mismos;

**Considerando:** I) que la sanción aplicada al funcionario refiere a la imputación de falta administrativa por exceso de sus potestades inherentes a su tarea de Intendente, habiendo procedido de acuerdo a sus dichos a "donar bienes", así como permitiendo el retiro de bienes a terceras personas, descartando los mismos según su criterio pero sin autorización de sus superiores ni ajustado a los procedimientos legales dispuestos (TOCAF);

II) que en atención a los hechos mencionados y la falta imputada, el funcionario ha perdido la aptitud y capacidad para desempeñarse en la función de responsabilidad como es la de Encargado de la Intendencia y Mantenimiento de la Unidad Ejecutora 068;

III) que atendiendo a lo mencionado, la Administración debe adoptar las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento y, por tales razones, es que corresponde disponer el cese en la función de Encargado del Sr. Larrañaga, disponiéndose que pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE  
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Encargado de Intendencia y Mantenimiento del Edificio Sede de A.S.S.E. al Oficial II Oficio, correlativo 25083, perteneciente a la U.E. 068, Sr. José Pedro Larrañaga.

2º) Pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068 y a Personal a efectos de notificar al funcionario, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial, de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa de la U.E. 068.

Res.: 4429/2021

/vs

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### 5

## Resolución 4.434/021

Dispónese el cese de la Sra. María Fernanda Bermúdez Cachón en sus funciones como Adjunta a la Dirección de Primer Nivel de Atención, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE.

(3.585)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** la renuncia de la Dirección de Primer Nivel de Atención de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que por resolución N.º 4245/2020 de fecha 3/09/2021, se designó a la Sra. María Fernanda Bermúdez Cachón como Adjunta a la mencionada Dirección;

II) que en virtud de lo antes mencionado se propone una reestructura en dicha Dirección.

**Considerando:** por lo manifestado, se entiende pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Adjunta a la Dirección de Primer Nivel de Atención, a la Sra. María Fernanda Bermúdez Cachón (C.I. 1.569.559-1).

2º) Solicítese al Ministerio de Salud Pública el cese del pase en comisión.

3º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068, a Comisión de Apoyo a los efectos de cesar el contrato, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a Dirección General Administrativa. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos.

Res.: 4434/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**6**

**Resolución 4.438/021**

Designase como Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota de ASSE, al Sr. Dionisio Marcelo Porto Gutiérrez.

(3.586)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota de la U.E 068;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función al Sr. Dionisio Marcelo Porto Gutiérrez (C.I. 3.201.662-7), quien posee el perfil y experiencia adecuados para desempeñar la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase para cumplir la función de Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota de la U.E 068 al Sr. Dionisio Marcelo Porto Gutiérrez (C.I. 3.201.662-7).

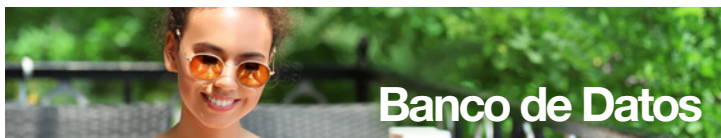
2º) Inclúyase al Sr. Porto en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo a efectos de efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la División Control de Flota de la U.E 068 y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa de la U.E 068.

Res.: 4438/2021

/adm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**7**

**Resolución 4.443/021**

Dispónese el cese del Lic. Rubén Ariel Paulo Núñez en sus funciones como Subdirector del Centro Auxiliar de Aiguá, y designase al mismo en la función de Director de dicho centro.

(3.588)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Setiembre de 2021

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar, dependiente de la R.A.P. de Maldonado;

**Resultando:** I) que se propone designar en la mencionada función al Lic. Ruben Ariel Paulo Núñez, quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

II) que por resolución del Directorio de ASSE N.º 5624/20 de fecha 14/12/20 se designó en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Aiguá al Lic. Paulo, por lo que corresponde cesarlo en la referida función y designarlo en la función de Director del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Aiguá al Lic. Ruben Ariel Paulo Núñez, C.I. 3.171.515-9, contratado por Comisión de Apoyo.

2º) Desíganse al Lic. Paulo en la función de Director del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo a efectos de adecuar su salario a las las nuevas funciones encomendadas.

4º) Comuníquese a la U.E. 049, a la Comisión de Apoyo a fin de tomar conocimiento y notificar al Lic. Paulo, a la Dirección Gestión Remuneraciones, y la División Sueldos de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección de Región Este de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4443/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**8**

**Acordada 8.127**

Apruébase el Reglamento de Procedimiento de Licencias Prolongadas por Enfermedad.

(3.587\*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Tabaré Sosa Aguirre - Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, y John Pérez Brignani con la asistencia de su Prosecretario Letrado Doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

**DIJO:**

I) que por Acordada n.º 7865 de fecha 31 de marzo de 2016 se

aprobó el Estatuto del Funcionario Judicial, el que entró en vigencia con fecha 15 de abril de 2016;

II) que por Acordada nº 7870 de fecha 23 de mayo de 2016 se estableció un procedimiento de Sumario por enfermedad atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 16.104 del 23 de enero de 1990 y modificativas;

III) que el artículo 32 de la Ley de Presupuesto Ejercicio 2020-2024 nº 19.924 del 18 de diciembre de 2020, modificó lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16.104 y modificativas, estableciendo un nuevo régimen de licencias por enfermedad;

IV) que por lo tanto corresponde adecuar el procedimiento administrativo previsto, de acuerdo a las normas vigentes;

**ATENTO:**

a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y el artículo 32 de la Ley 19.924 de 18/12/2020;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PROLONGADAS POR ENFERMEDAD**, el que a continuación se transcribe:

**Artículo 1º.-** El presente reglamento se aplica a todos los funcionarios judiciales de los escalafones II Profesional, IV Especializado, V Administrativo, VI Auxiliar, VII Defensa Pública, R Informática y Q de Particular Confianza.-

**Artículo 2º.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 19.924 del 18 de diciembre de 2020, los funcionarios judiciales cuya licencia por enfermedad, que a partir del 1 de enero de 2021 supere los treinta días (hábiles e inhábiles) en un período de doce meses o los cincuenta días (hábiles e inhábiles) en un período de veinticuatro meses, se le iniciará el procedimiento de licencias prolongadas por enfermedad.-

**Artículo 3º.-** A tales efectos y de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior la División Recursos Humanos será la encargada de controlar que se verifique la causal dispuesta en artículo 2. Constatada la causal se comunicará al Sector Sumarios, recibida la información se dará comienzo al procedimiento mediante acto administrativo.-

**Artículo 4º.-** Al iniciarse el procedimiento se dará vista al funcionario por un plazo de diez días hábiles a efectos de que tome conocimiento de las actuaciones y constituya domicilio físico y/o electrónico, los que servirán como medio válido para todas las notificaciones.-

**Artículo 5º.-** Cuando el funcionario que se encontraba con licencia médica, culminada la certificación médica correspondiente, se encuentre reintegrado a sus funciones, excepcionalmente, en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, buena administración y primacía de la realidad, se le solicitará la presentación de un certificado médico el que deberá ser entregado en el Sector Sumarios. En el certificado deberá constar que el funcionario se encuentra apto para el desempeño de sus funciones. Si se dan los supuestos determinados en el presente artículo se dispondrá de oficio el archivo de las actuaciones, notificándose al funcionario y a su jerarca.-

**Artículo 6º.-** Si las solicitudes de certificación médica se reiteran, el Sector Sumarios solicitará el dictamen de los servicios médicos que el Organismo disponga, a efectos de que se expida respecto a la pertinencia o no de la realización de una Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-

**Artículo 7º.-** Si del dictamen médico referido resultare que no corresponde la realización de una Junta Médica de ASSE, por encontrarse apto para desempeñar la tarea, se le notificará personalmente al funcionario que deberá reintegrarse a su oficina al día siguiente laborable y se le otorgará vista en el mismo acto por un plazo de diez días hábiles.

Si durante el plazo de la vista conferida el funcionario comparece presentando descargos y manifestando su no conformidad con el dictamen médico, se analizarán los descargos por parte del Sector Sumarios, y si se entendiera que corresponde hacerse lugar a los mismos, se solicitará la realización de la Junta Médica.

Reintegrado el funcionario se realizarán las comunicaciones pertinentes y se procederá al archivo de las actuaciones, con noticia del funcionario y su Jerarca.

Si resultare que corresponde realizar la Junta Médica de ASSE, se gestionará la realización de la misma por el Sector Sumarios.-

**Artículo 8º.-** Si la Junta médica de ASSE dictaminara que el funcionario padece una ineptitud física o psíquica permanente, se le otorgará un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos. Si el funcionario evacúa la vista se seguirán los trámites de estilo.

Habiendo transcurrido el plazo de la vista conferida y no habiendo evacuado la misma, el Sector Sumarios le notificará personalmente que debe iniciar los trámites jubilatorios. En dicho acto se le hará entrega de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social con noticia al Departamento de Cuentas Personales.

Será de carga del funcionario hacer entrega en el Sector Sumarios de la copia de la constancia de la iniciación del trámite jubilatorio ante BPS y la prosecución del mismo hasta su finalización.-

**Artículo 9º.-** Si el funcionario no compareciere a la citación que le practiquen las Juntas Médicas de ASSE, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social (BPS) la Suprema Corte de Justicia dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 12 Ley 16.104 en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley 19.924.-

**Artículo 10º.-** En el caso de que el BPS no le otorgue al funcionario la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, será aplicable lo dispuesto en la Ley 16.104 artículo 12 incisos 7 y 8, en lo que refiere a la redistribución de tareas dentro del Organismo o su redistribución a través de la Oficina Nacional de Servicio Civil.-

**Artículo 11º.-** Para proceder a la realización del dictamen médico el funcionario deberá comparecer acompañado con copia de la Historia Clínica relativo a la causa de las certificaciones que dieron lugar al objeto de ese procedimiento, lo que será de carga del funcionario. Si este no presentare la copia de la Historia Clínica se solicitará directamente el dictamen de la Junta Médica de ASSE.-

**Artículo 12º.-** En los casos de los escalafones II al VII el acto de inicio y de archivo del procedimiento será dictado por la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

**Artículo 13º.-** Los sumarios por enfermedad iniciados en el marco de la Acordada 7870 continuarán su trámite de estilo conforme dicha norma.-

**Artículo 14º.-** Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.-

**Artículo 15º.-** En lo que refiere al trámite procedimental en caso de licencias prolongadas por enfermedad, se regirá por lo dispuesto en las Acordadas 7400, 7865 y 7870 en lo que corresponda y no se opongá a la presente.-

**2º.-** La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del 15 de noviembre de 2021.-

**3º.-** Comuníquese, circúlese, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE DURAZNO  
9  
Resolución 10.463/021**

Promúlgase el Decreto Departamental 2.551/021, que aprueba el Presupuesto Quinquenal 2022 - 2025.

(3.579\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**  
www.juntadedurazno.gub.uy

**Decreto N° 2551 icp**

Durazno, setiembre 22 de 2021.-

En sesión de la Fecha, y, por *Unanimidad, 30 votos en 30*, la Junta Departamental dictó el: **DECRETO N° 2551**

**VISTO:** Oficio No. 146/2021 remitió por el Ejecutivo Departamental referente a Presupuesto General de Gastos e inversiones de la Intendencia Departamental de Durazno correspondiente al período 2021-2025

**CONSIDERANDO: 1)** que con fecha 25 de mayo de 2021 se dió ingreso a esta Junta al referido oficio tal cual lo dispone el Art. 223 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO: 2)** que conforme a lo preceptuado en el Art. 224 de la referida Carta Constitucional; la Junta dispone de cuatro meses desde su presentación para la aprobación.

**CONSIDERANDO: 3)** que conforme al Art. 225 previo a la sanción del presupuesto, la Junta deberá recabar informes del Tribunal de Cuentas de la República.

**CONSIDERANDO: 4)** el dictamen constitucional emitido por el Tribunal de Cuentas de la República en Resolución 1942/2021, referente a Proyecto de Decreto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Durazno para los ejercicios 2021-2025.

**CONSIDERANDO: 5)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 225 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO: 6)** que el Tribunal de Cuentas de la República ha formulado observaciones al proyecto de Presupuesto Quinquenal tal como se expresa en los párrafos 2.2), 3.3), 3.4), 4.2), 4.5), 4.6), 4.7) y 4.8 de su dictamen.

**CONSIDERANDO: 7)** que el Tribunal de Cuentas de la República recomienda tener presente lo dispuesto en los párrafos 2.3), 3.2), 3.5) 3.6), 3.7), 4.3), y 4.4) de su dictamen.

**CONSIDERANDO: 8)** que conforme a lo dispuesto en Art. 225, de la Constitución de la República en caso de la Junta aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República sancionará definitivamente el presupuesto y en caso de no aceptarlas la Junta remitirá con lo actuado a la Asamblea General, para que en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días.

**ATENTO:** a que se encuentran vigentes los plazos establecidos en el Capítulo IV, Art. 222 a 226 de la Constitución de la República;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º. (Unanimidad, 31 votos en 31):-  
FIJASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO**

**DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN**, para el Quinquenio 2021-2025 en la suma de \$ 10.737.860.000 (pesos uruguayos diez mil setecientos treinta y siete millones ochocientos sesenta mil), discriminados de la siguiente forma: para el Ejercicio 2021 en la suma de \$ 2.062.084.000 (pesos uruguayos dos mil sesenta y dos millones ochenta y cuatro mil ). Para el Ejercicio 2022 en la suma de \$ 2.156.138.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y ocho mil). Para el Ejercicio 2023 en la suma de \$ 2.145.676.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cuarenta y cinco mil millones seiscientos setenta y seis mil). Para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.218.993.000 (pesos uruguayos dos mil doscientos dieciocho millones novecientos noventa y tres mil). Y para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.154.969.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil).

**FIJASE LOS CREDITOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2021-2025**, en la suma de \$ 10.732.620,000 (pesos uruguayos diez mil setecientos treinta y dos millones seiscientos veinte mil), discriminados de la siguiente forma para el Ejercicio 2021 en la suma de \$ 2.058.310.000 (pesos uruguayos dos mil cincuenta y ocho millones trescientos diez mil). Para el Ejercicio 2022 en la suma de \$ 2.156.066.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y seis millones sesenta y seis mil). Para el Ejercicio 2023 en la suma de \$ 2.144.596.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil). Para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.218.789.000 (pesos uruguayos dos mil doscientos dieciocho millones setecientos ochenta y nueve mil). Y para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.154.859.000 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil).-

**ARTÍCULO 2º. (Mayoría, 20 votos en 31):-**

**PLANILLADOS PRESUPUESTALES.** El Presupuesto Departamental para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios No Personales, Planillado de Inversiones y Metas y Objetivos por Programa, que forman parte del mismo.-

**a) Programa 10.61-** Donde dice **COORDINACIÓN CULTURA**, deberá decir **PROMOCIÓN SOCIAL DIVISIÓN CULTURA**; manteniendo los mismos montos y conceptos.

**b) Programa 10.62-** Donde dice **COORDINACION DE DEPORTES** deberá decir **DIVISION DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION SOCIAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.

**c) Programa 10.80-** **COORDINACION Y GESTION DESCENTRALIZADA** pasará íntegramente a formar parte del Programa 10.10 **EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.

**d) Programa 10.81** **EVENTOS** pasará íntegramente a formar parte del Programa 10.10 **EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**; manteniendo los mismos montos y conceptos.-

**ARTÍCULO 3º. (Unanimidad, 29 votos en 29):-**

**REAJUSTE DE HABERES SALARIALES.** A partir del 1 de enero de 2021, los haberes salariales de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno. se actualizarán el 1º de julio y 1º de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral.**-

**ARTICULO 4º. (Unanimidad, 30 votos en 30):-**

**SALARIO MINIMO PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATADOS.** Fijase a partir del 1º de enero de 2022 el salario mínimo de los funcionarios contratados por la Intendencia Departamental de Durazno en un monto nominal de \$ 22.000 (pesos uruguayos veintidós mil) mensuales y por todo concepto, correspondiente a una carga horaria semanal de 44 horas para quienes

cumplan tareas de obras y servicios y 40 horas semanales para el resto de los funcionarios, a valores de enero de 2021.-

**ARTICULO 5º. (Mayoría, 17 votos en 31).-**

**SALARIOS DE LOS SECRETARIOS DE JUNTAS LOCALES.**

Fijase a partir del mes siguiente a la promulgación del presente Decreto, el salario mensual nominal y por todo concepto de los Secretarios de Juntas Locales de La Paloma, Blanquillo, Cerro Chato, San Jorge, Centenario y Carlos Reyles, en \$ 95.000 (pesos uruguayos noventa y cinco mil), se actualizarán el 1º de julio y 1º de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral. Desde el momento de la designación del Secretario de Junta Local no se abonará ningún otro emolumento de tipo oneroso o de tipo alguno que el salario determinado en el presente artículo.-

**ARTICULO 6º. (Mayoría, 17 votos en 31).-**

**DEROGACIÓN DE PARTIDA COMPENSACION POR VIVIENDA.** Derógase la partida compensación por vivienda establecida en el Art. 7º del Decreto Departamental 1965/2006, del 30 de marzo del 2006.-

**ARTICULO 7º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PARTIDA FIJA.** "Créase una partida fija mensual a percibir para todos los funcionarios presupuestados del grado 1 a 8 inclusive y jornaleros sin discriminar categoría. Desde el 1º de enero de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, se otorgará la partida creada que asciende a \$1.000 (pesos uruguayos mil) nominales acumulables por año a valor del 1º de enero del 2021. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios de la Intendencia Departamental"

**ARTICULO 8º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PARTIDA EXTRAORDINARIA.** Modifícase el Art. 99 del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente forma: Créase una Partida Extraordinaria Anual de \$ 4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) nominales a valor del 1º de enero del 2021. La misma será percibida por todos los funcionarios presupuestados hasta el grado 8 inclusive, jornaleros, y contratados cuyo sueldo no supere el equivalente al grado 8. La referida partida se otorgará en dos fracciones en los meses de abril y diciembre en importes a convenir oportunamente. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.-

**ARTICULO 9º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PARTIDA PARA ÚTILES ESCOLARES.** Modifícase el Art. 10 del Decreto Nº 2363/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: Créase a partir del ejercicio 2021, una partida anual de \$ 665.000 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y cinco mil) por concepto de colaboración a ADEOM con destino a la compra de útiles escolares de los hijos menores de 18 años y menores a cargo debidamente justificados de todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, sean o no éstos socios de ADEOM, que se abonará en el mes de marzo de cada año. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

La misma deberá ser objeto de rendición de cuentas al Ejecutivo, la cual éste deberá remitir a la Junta Departamental para su conocimiento.-

**ARTICULO 10º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PARTIDA POR CONCRECIÓN DE METAS y OBJETIVOS.**

Modifícase el Art. 14 del Decreto Departamental 2363/2016 del 11 de abril del 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: Créase una Partida Especial anual por Concreción de Metas y Objetivos en la Intendencia Departamental de Durazno de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil), destinada al cumplimiento de metas y objetivos que se determinarán anualmente y que tenga como destino el interés general. El Ejecutivo Departamental procederá a la Reglamentación de esta partida. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.-

Establecida la reglamentación la misma se remitirá a la Junta Departamental para su conocimiento.-

**ARTICULO 11º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PRIMA POR IDONEIDAD O CAPACITACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO.-**

Crease una prima por idoneidad o capacitación para las tareas del servicio de inspectores de tránsito que será de un 25% (veinticinco por ciento) del sueldo base nominal del personal presupuestado y jornalero. Dicha prima se otorgará:

- Hasta dos funcionarios que cumplan funciones en la División Tránsito del Departamento de Administración a criterio del Director General de Administración, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.
- Hasta un funcionario que cumpla funciones en el Municipio de Sarandí del Yi a criterio del Alcalde, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

Las mismas deberán ser fehacientemente justificadas.-

**ARTICULO 12º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PRIMA DEDICACIÓN CAMPAÑA.** Modifíquese el Art. 17 del Decreto Nº 2363 del 11 de abril de 2016 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una prima dedicación campaña que corresponderá a los funcionarios que cumplan efectivamente tareas de obras o servicios del Departamento de Obras, de los Municipios y de las Juntas Locales, por el desempeño de tareas y eventual alojamiento fuera de la localidad de residencia habitual.

La prima se otorgará si se verifica el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que el trabajo del personal afectado a las tareas referidas sea efectuado a una distancia mayor a 25 km de la localidad de su residencia permanente y se cumpla efectivamente con el horario laboral correspondiente
- Que signifique un emplazamiento temporal de la cuadrilla.
- Que demande una estadía permanente o semipermanente del funcionario en ese emplazamiento. La prima se abonará calculándola en base a las jornadas trabajadas en la zona de la obra.

La compensación será equivalente a \$ 592 (pesos uruguayos quinientos noventa y dos) por día para los funcionarios que pernocten en el lugar de trabajo, y de \$ 354 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y cuatro) por día para aquellos que no pernocten, ambas a valores del 1º de enero de 2021. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que actualicen los sueldos de los funcionarios,-

**ARTICULO 13º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**VIÁTICO.** Fijase, a partir de la promulgación del presente Decreto en \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos) nominales el viático diario por viaje de trabajo fuera del Departamento mayor a 100 km del límite del mismo y en \$ 440 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta) nominales el viático diario departamental o fuera del Departamento con un traslado menor a 100 km. Dicho viático, en ambos casos, se percibirá cuando se supere el horario laboral correspondiente, tendrá como destino la alimentación del funcionario y no rendirá cuentas y se actualizarán en oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita al presente viático.-

**ARTICULO 14º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**VIÁTICO ALIMENTACIÓN CAMPAÑA.** Fijese a partir de la promulgación del presente Decreto un viático alimentación campaña para los funcionarios que perciban la prima dedicación campaña en la suma de \$ 300 (pesos uruguayos trescientos) diarios para aquellos que pernocten, y de \$ 220 (pesos uruguayos doscientos veinte) diarios para los que no pernocten, que se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Dicho viático tendrá como destino la alimentación diaria del funcionario y no rendirá cuentas. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita al presente viático.-

**ARTICULO 15º. (Mayoría, 20 votos en 31).-**

**PARTIDA PARA VESTIMENTA DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.** Fijase a partir del 1º de enero de 2022 una partida anual de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) para cada funcionario que desempeñe tareas administrativas, con destino a la adquisición de la indumentaria acorde a la función que realiza y establecida por la administración. Dicha partida se actualizará anualmente por la variación del índice de Precios al Consumo (IPC) del

ejercicio anterior. A los funcionarios no incluidos en la partida otorgada la Intendencia les proporcionará la vestimenta correspondiente y adecuada para el desempeño de sus funciones.-

**ARTICULO 16º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**DEROGACIÓN DE PARTIDA POR FORMULACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.** Derogase la Partida por Formulación de Decretos y Resoluciones establecida por el Art. 167 del Decreto Departamental N° 2163/2011 del 29 de marzo del 2011. Mantendrán la prima referida los funcionarios que actualmente la perciban, mientras no dejen de cumplir la tarea por cualquier motivo o circunstancia.-

**ARTICULO 17º. (Mayoría, 29 votos en 31).-**

**ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR FULL TIME POR DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCIÓN. CONCEPTO Y DETERMINACIÓN** Modificase el literal A del Art. 101 del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente manera:

**A. ASIGNACION DE FULL TIME o POR DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO A CARGOS VIGENTES:**

- 1) El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código 1020.01.00.01 de la División Registro del Departamento de Administración.
- 2) El cargo de Jefe de División Grado 8 Cal. A Código 1030.09.00.04 de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.
- 3) El cargo de Jefe de la Sección Liquidación de Haberes, de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes, Grado 6, Cat. AB Código 1030.07.02.01.
- 4) El cargo de Jefe de la Sección 1% Impuestos Semovientes de la División Ley 12700 y otros del Departamento de Hacienda, Grado 6, Cat. B Código 1030.05.01.01.
- 5) El cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1020.03.01.01 de la Sección Inspección Técnica de la División Tránsito del Departamento de Administración.
- 6) El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.03 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.
- 7) El cargo de Jefe de Sección (Inspector de 1ª) Grado 6 Cat. B Código 4010.01.05.01. de la Sección Inspección General de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.
- 8) El cargo de Inspector Técnico 3a Grado 4 Cat. B Código 4010.01.01.05 de la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.
- 9) El cargo de Técnico Contable 2ª Grado 5 Cat. AB Código 1030.07.02.02 de la Sección Liquidación de Haberes de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda.  
Todo cargo -antes referido- que tuviere asignada compensación por "full time" por dedicación de tiempo completo, que esté vacante o quedare vacante definitivamente por cualquier motivo, perderán dicha compensación, y pasarán al régimen general, que implica la percepción del Sueldo Básico del grado".-

**ARTICULO 18º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**PRIMA POR TAREA INSALUBRE Y/O RIESGOSA.**- Modificase el Art. 165 del Decreto 2163/2011., que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una Prima por Tarea Insalubre y/o Riesgosa que corresponderá a aquellos funcionarios que, por las condiciones en que efectúan el trabajo y/o por los materiales que manipulan, sean consideradas perjudiciales o con riesgo para la salud.

Dicha compensación se otorgará, únicamente al siguiente personal.

- a) A los funcionarios responsables de manipular y usar productos tóxicos que desempeñen funciones en el Departamento de Servicios
- b) A los funcionarios que cumplan efectivamente tareas en instalaciones eléctricas y alumbrado público en el Departamento de Obras

- c) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas en la boca de salida del tanque del camión cisterna distribuidor de asfalto o emulsión asfáltica
- d) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas de motosierristas en el Departamento de Servicios
- e) A los funcionarios que efectivamente desempeñen tareas de manipulación de objetos y accesorios quirúrgicos y odontológicos de División Salud
- f) A los funcionarios que cumplan la función de chofer en la tarea de recolección de residuos y cuyos vehículos se encuentren afectados a dicha función
- g) A todos los funcionarios que cumplan efectivamente tareas de recolección y tratamiento de residuos
- h) A los funcionarios que cumplan tareas en Bioparque y Parques del Departamento de Servicios
- i) Hasta 13 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos del Municipio de Sarandí del Yí
- j) Hasta 7 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos del Municipio de Villa del Carmen
- k) Hasta 5 funcionarios que cumplan tareas de electricidad, manejo de motosierras y/o recolección de residuos en cada una de las Juntas Locales

El personal beneficiario de la presente prima, percibirá la compensación total, siempre que cumpla las funciones 5 días a la semana en el caso del personal presupuestado, y 6 días en el caso del personal no presupuestado, considerándose la compensación de hasta un máximo de 25 jornales. En caso de ausencia parcial se prorrateará la compensación por los días efectivamente trabajados. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita a la presente prima.

El otorgamiento de esta prima será propuesto por los jefes respectivos, al Director General del Departamento de Hacienda y resuelto por el Ejecutivo Departamental. El monto de la compensación referida es el vigente al 1º de enero de 2021, actualizándose a partir de dicha fecha en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios.-

**ARTICULO 19º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**PLAZO GENÉRICO DE PETICIONES.** Establécese, a partir del ejercicio fiscal 2022, un plazo perentorio de 180 días para la solicitud de toda exoneración o bonificación tributaria ante la Intendencia de Durazno, a contar desde la configuración del hecho generador del tributo que se pretende exonerar o bonificar. Vencido el término, no se dará trámite a la solicitud, debiendo exigirse el pago del tributo sin ningún tipo de disminuciones o erogaciones. Esta disposición también aplica para las exoneraciones o bonificaciones concedidas por normas nacionales relativas a tributos comprendidos en el artículo 297 de la Constitución Nacional.-

**ARTICULO 20º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-**

**BONIFICACIONES A JUBILADOS Y PENSIONISTAS.** Modificase el beneficio establecido en el Art. 123 del Decreto Departamental 2363/2016, el cual se otorgará a jubilados y pensionistas, en las siguientes condiciones:

- a. Gozarán de una bonificación del 100% de contribución inmobiliaria y tasas adicionales, respecto del inmueble de su propiedad que constituya su casa habitación, cuando su ingreso no supere las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones fijadas por el Poder Ejecutivo.
- b. Gozarán de una bonificación del 50% de contribución inmobiliaria y tasas adicionales, respecto del inmueble de su propiedad que constituya su casa habitación, cuando su ingreso no exceda en más de un 10% del importe de las cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones fijadas por el Poder Ejecutivo.

Para ambos casos el inmueble deberá ser la única propiedad inmueble del gestionante, debiendo el solicitante declarar bajo juramento, este hecho. En caso de comprobarse la falsedad, se dará de baja en forma inmediata el beneficio concedido.

En caso de que el vínculo con el bien, sea indiviso con otras

personas, que no constituyan el vínculo familiar o vivan en el mismo el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante. Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben existir adeudas de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno. En caso de existir deuda alguna, se denegará sin más trámite el beneficio solicitado. Asimismo, no se podrá mantener deuda durante la vigencia de la bonificación, siendo causal de extinción de la misma el atraso de dos cuotas.-

**ARTICULO 21º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS.**

Modificase las bonificaciones concedidas a funcionarios y ex-funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno y Junta Departamental de Durazno, respecto de tributos Contribución Inmobiliaria y Patente de Rodados, las cuales se regirán por las siguientes disposiciones.

a) Los funcionarios presupuestados o jornaleros de la Intendencia y Junta Departamental, gozarán de una bonificación del 50% de Contribución Inmobiliaria y Tasas Adicionales respecto del inmueble o cuota parte del mismo que sea de su propiedad y que constituya su vivienda, y 50% de Patente de Rodados sobre el vehículo de su propiedad.

b) Los funcionarios contratados en régimen de función pública por la Intendencia y Junta Departamental, con la excepción de los Sres. Secretarios de los Ediles de la Junta Departamental, gozarán de las mismas bonificaciones que el literal anterior, siempre que cuenten con una antigüedad laboral mínima de 2 años en la institución.

c) También gozarán del beneficio los ex funcionarios de la Intendencia o Junta Departamental con más de 15 años de servicios prestados a ambas instituciones, y que se hubieran acogido a los beneficios jubilatorios en su calidad de tales.

d) Los cónyuges o concubinos reconocidos judicialmente, de funcionarios fallecidos en actividad o ex funcionarios fallecidos, conservarán el beneficio con el que ya contaba el extinto y respecto del mismo inmueble o vehículo, en las mismas condiciones. En caso de verificarse la partición del bien, se aplicará el beneficio respecto de la cuota parte que corresponda al cónyuge o concubina superviviente. Se extinguirá el beneficio en caso de que el superviviente contrajera ulteriores nupcias o se reconociera una nueva unión concubinaria.

e) No gozarán de los beneficios de los literales a y b anteriores aquellos funcionarios que se encuentren "en Comisión" en otras dependencias del Estado que no sean en la Intendencia y/o la Junta Departamental de Durazno. El acto administrativo que determina el Pase en Comisión, deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental, a estos efectos.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal "a", para gozar de los beneficios, los funcionarios deberán ser propietarios del inmueble o vehículo en cuestión, promitentes compradores de inmuebles del Estado o usufructuarios vitalicios del inmueble. No gozarán de los beneficios en los casos en que no exista ninguno de los vínculos antes mencionados. En caso de que el vínculo con el inmueble o el vehículo sea indiviso con otras personas, el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante.

g) Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben existir adeudas de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno. En caso de existir deuda alguna, se denegará sin más trámite el beneficio solicitado. Asimismo, no se podrán mantener deudas durante la vigencia de la bonificación, siendo causal de extinción de la bonificación el atraso de dos cuotas.-

**ARTICULO 22º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**EXONERACIÓN PATENTE DE RODADOS CONCEJALES.**

Modificase el Decreto 11/985, en redacción dada por el literal B Art. 101 de Decreto 1965/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "los de los señores Ediles Departamentales y Sres. Concejales de los Municipios de Sarandí del Yí y Villa del Carmen.

**ARTICULO 23º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**EXONERACIÓN CONTRIBUCION URBANA CONCEJALES.**

Quedan exonerados del Tributo Contribución Urbana y tasas adicionales del inmueble cuyo único destino sea el de su casa habitación, los señores Concejales de los Municipios de Sarandí del Yí y de Villa del Carmen, debiendo acreditar la propiedad del inmueble

cuya exoneración se peticona. En caso de que el vínculo con el bien, sea indiviso con otras personas, el beneficio se aplicará sobre la cuota parte que corresponda al solicitante. Para gozar del beneficio, al momento de la solicitud no deben existir adeudas de ningún tipo ante la Intendencia de Durazno.-

**ARTICULO 24º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**VEHICULOS DE ALQUILER (MATRICULAS QH).** Derogase la categoría de vehículos de alquiler sin chofer en todas sus opciones, correspondientes a las matriculas QH. Aquellos poseedores de tal categoría, mantendrán las chapas vigentes en la unidad beneficiada hasta tanto sea de su propiedad, no generando derecho ni siendo transferible a una nueva unidad.-

**ARTICULO 25º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**RESERVA DE ESPACIO PARA DECKS.** Ampliase el Art. 125 del Decreto 2363/2016 en la siguiente manera: "La reserva de espacio para Decks se abonará en una sola cuota por adelantado y para todo el período solicitado. La Intendencia de Durazno dispondrá de inspecciones periódicas imponiendo una multa de 10 UR a quienes instalen estas plataformas sin la correcta autorización, pudiendo disponer su inmediata remoción.-

**ARTICULO 26º. (Mayoría, 27 votos en 31).-**

**CREACIÓN DE RESERVA DE ESPACIO PARA OBRADORES Y CONTENEDORES.** La instalación de obradores y contenedores en la vía pública, será autorizada por la Intendencia Departamental de Durazno, previo informe de los Departamentos de Administración y Obras. Generará el pago de un precio por m2 ocupado igual al establecido para la reserva de Espacio de Decks determinado en el Art. 125 del Decreto 2363/2016. Esta reserva de espacio se abonará en una sola cuota por adelantado y para todo el período solicitado. La Intendencia de Durazno dispondrá de inspecciones periódicas imponiendo una multa de 10 UR a quienes instalen estos obradores o contenedores sin la correcta autorización, pudiendo disponer su inmediata remoción.-

**ARTICULO 27º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**DEROGACIÓN TASA DE RIFAS Y SORTEOS.** Derogase el Art. 4º del Decreto 595/69.-

**ARTICULO 28º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-**

**PERMISOS ESPECIALES DE OBRAS.** La concesión de los permisos especiales previstos en el Art. 2 del Decreto 1680/2001 abonarán el valor de 4 (cuatro) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

**ARTICULO 29º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**PERMISOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.** La concesión de los permisos por obras de infraestructura abonarán el valor de 4 (cuatro) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

**ARTICULO 30º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**PERMISO PARA PROYECTO EXCEPCIONAL DE LOCALIZACIÓN.**

Toda vez que sea presentado un "Proyecto en Consulta" para su consideración por la Intendencia Departamental conforme a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 1680/2001, abonará el valor de 10 (diez) tasas de trámite, al momento de realizar la petición de obra respectiva.-

**ARTICULO 31º. (Mayoría, 29 votos en 31).-**

**COPIA DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN.** La expedición de copias de antecedentes de construcción tendrá un costo de 10 (diez) tasas de trámites que se abonarán al momento de realizar la petición respectiva.-

**ARTICULO 32º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**CERTIFICADOS ÚNICOS DEPARTAMENTALES Y DE LIBRE DE DEUDA.** Modificase el valor de la expedición de Certificados Únicos Departamentales, y otros certificados expedidos por la Intendencia Departamental de Durazno establecidos en el Art. 112º del Decreto 1965/2006, los cuales tendrán un costo de 0,5 Unidad Reajutable por cada expedición o ampliación. Los mismos reflejarán



la situación contributiva del peticionante; respecto de todos los tributos que recauda la Intendencia de Durazno relacionados al mismo. Podrán solicitar ambos documentos, el propio contribuyente o un mandatario legalmente constituido como tal, ya sea un representante legítimo de persona jurídica, apoderado de persona física o representación dada por autoridad judicial pertinente.-

**ARTICULO 33º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**EXONERACIÓN DE REDUCCIÓN DE RESTOS EN NICHOS MUNICIPALES.** Exonerase del pago de las tasas correspondientes toda reducción de restos que se efectúen en nichos y panteones de la Intendencia Departamental, en todas las necrópolis del Departamento, debiendo el gestionarte proveer la urna correspondiente.-

**ARTICULO 34º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-**

**EXONERACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.**

Exonerase el pago de la tasa por expedición de los testimonios de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, con el fin de ser utilizadas en los procesos judiciales de Pensión Alimenticia, Tenencia, Régimen de Visitas y Rectificación de Partidas.-

**ARTICULO 35º. (Unanimidad, 30 votos en 30).-**

**EXONERACIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.** Exonerase el pago del carnet de manipulador de alimentos establecido en el Art. 150 del Decreto 2363/2016, a los funcionarios que cumplan funciones en los comedores de la Intendencia Departamental de Durazno, INDA, ANEP e INAU. Los mismos deberán ser solicitados por las Instituciones referidas, quienes garantizarán que el funcionario beneficiario cumple tareas vinculadas a la manipulación de alimentos, en la dependencia solicitante.-

**ARTICULO 36º. (Mayoría, 26 votos en 31).-**

**FONDO CONTINGENCIA CAMBIO CLIMÁTICO Y SANITARIO.** Modifícase el Art. 112 del Decreto 2363/2016 que quedará redactado de la siguiente manera: Crease un fondo de contingencia para los eventos adversos producidos por el cambio climático o antrópicos (producidos por el hombre) y sanitarios, que se nutrirá de un impuesto solidario a todo inmueble no rural del Departamento, consistente en un monto único y anual de \$ 100 (pesos uruguayos cien) que se hará efectivo en forma conjunta con el pago de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana. El mismo reajustará los 1º de enero de cada ejercicio en forma anual de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012 y entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2022.

El monto recaudado tendrá como único destino el financiamiento de gastos producidos por eventos adversos ocasionados por cambio climático o antrópicos producidos por el hombre, así como los ocasionados por emergencia sanitaria.-

**ARTICULO 37º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.** Derogase los Art. 130 al 138 del Decreto 2363/2016.-

**ARTICULO 38º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**EXONERACIÓN DE INTERÉS DEPARTAMENTAL.** Sustitúyase el Art. 1º del Decreto 2349/2015 de 18 de diciembre de 2015 por el siguiente: Se establece que a los efectos del comienzo de la vigencia de las exoneraciones dispuestas para los Emprendimientos Declarados de Interés Departamental que cumplan con los extremos requeridos en el Decreto 1811/2002, las mismas podrán ser otorgadas a partir de la fecha de su solicitud ante el Gobierno Departamental, no pudiendo otorgarse el referido beneficio desde un momento anterior a dicha fecha.-

**ARTICULO 39º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**PARTIDA POR CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE VEREDAS.** Crease una Partida Extraordinaria Anual de \$ 12.500.000 (pesos uruguayos doce millones quinientos mil) cuyo fin será subsidiar el 50% del costo por construcción, refacción y/o acondicionamiento de veredas en las localidades del Departamento. El monto a subsidiar en cada obra, será determinado por el área técnica del Departamento de Obras, de acuerdo a un valor estándar de construcción que se establecerá anualmente. Estarán legitimados para solicitar el presente subsidio,

todo frentista propietario u ocupante legítimo del inmueble donde se realizará la obra.

El pago del subsidio se hará efectivo una vez realizado el control y aprobación del fin de obra por parte del Departamento de Obras de acuerdo a la reglamentación que se instrumentará. En casos excepcionales y por razones de interés general la Intendencia de Departamental de Durazno podrá hacerse cargo del 100% del costo de construcción, refacción y/o acondicionamiento de veredas previo el estudio técnico pertinente, siempre que la misma se encuentre comprendida en una obra o proyecto de inversión a ejecutar por la intendencia de Departamental de Durazno.

Este subsidio tendrá vigencia desde la promulgación del presente decreto y hasta la finalización del mandato.-

**ARTICULO 40º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**CATEGORIA DE VEREDAS.** Modifícase el artículo 131 del Decreto 1680/2001 respecto a las categorías de veredas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**A. VEREDAS DE PRIMERA CATEGORIA:** se establece que en las zonas identificadas en el Decreto 2472/2019 "REVISION NORMATIVA PLAN LOCAL DE LA CIUDAD DE DURAZNO", como DU1, DU1a y DU2, corresponde la ejecución de este tipo de veredas. Las características que deberán cumplir en la ciudad de Durazno, serán las siguientes:

- a. Serán vereda de baldosa de portland color gris natural, de 9 panes, de 20x20 cm, asentado con mortero sobre contrapiso de 12 centímetros de espesor mínimo de hormigón de cascote, con pendiente del 1% hacia el cordón de vereda para el escurrimiento de pluviales.
- b. No podrá haber en la superficie de las veredas **ninguna clase de aspereza ni resalto**, y se deberá respetar la pendiente no permitiéndose pendientes mayores.
- c. Se harán **juntas de dilatación transversales** a la vereda, a una distancia no mayor que el ancho de la misma, estas juntas tendrán un ancho de dos centímetros y se llenarán con un material elástico, podrá opcionalmente agregarse juntas a lo largo de las construcciones y/o el cordón.
- d. En los **garajes y entradas de vehículos**, la vereda se hará en todos sus detalles iguales al caso general. El desnivel se salvará con una rampa, que podrá ser también de baldosas o de hormigón alisado, con el ancho de la entrada, hasta un ancho máximo de 3m, y una longitud, desde el punto de quiebre donde comienza la rampa hasta el cordón igual a 4 (cuatro) baldosas como mínimo. El cordón en estos casos tendrá como mínimo una altura, o parte vista de cinco centímetros. Opcionalmente podrán hacerse dos fajas paralelas, en hormigón armado y a un mismo nivel con la rasante de la vereda, de cuarenta centímetros de ancho cada una, transversales desde el cordón hasta la entrada y separadas según la trocha normal de un vehículo.
- e. **En estaciones de servicios o entrada de vehículos pesados**, previa autorización de la Oficina Técnica competente, podrá realizarse la totalidad del área prevista para la circulación de dichos vehículos en hormigón armado. El nivel de la rasante será en estos casos el mismo que corresponderla a una vereda común. La rampa de bajada puede llegar a tener un ancho máximo de 7 metros, pudiendo ser de hormigón armado.
- f. **Deberá dejarse un espacio libre para los árboles del ornato público**, junto al cordón de la vereda. Será equivalente a cuatro baldosas de cada lado, ochenta por ochenta centímetros, y estará al mismo nivel que la vereda. Cuando no haya árboles deberá dejarse igualmente el espacio establecido recabando previamente instrucciones de la Oficina técnica competente. Se procurará que el espacio para el árbol quede equivalente del perímetro del mismo. Cuando el tronco del árbol quede muy retirado del cordón se llegará igualmente hasta el mismo con el espacio sin vereda, aunque resulte de mayor dimensión en ese sentido. Ese espacio reservado para el árbol llevara como terminación interior un cordón de hormigón de 5 (cinco) centímetros de

ancho a ras de la vereda en todo su perímetro y con una profundidad no menor de veinte centímetros.

Las veredas que se construyan sobre las esquinas deberán prever rebajes de cordón de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1710, o en su defecto accesibles para dar cumplimiento a la Ley

En las esquinas y cruces peatonales se deberán realizar rebajes de cordón y rampa, conforme a normas UNIT 200 en todas las direcciones hábiles, para salvar el desnivel entre la acera y la calzada, la que tendrá una pendiente no mayor a un 10% y un ancho no menor de un metro.

**B. VEREDAS DE SEGUNDA CATEGORÍA:** se establece que en las restantes áreas de la ciudad de Durazno corresponde la ejecución de este tipo de veredas. Las características que deberán cumplir serán las siguientes:

- a. Serán de hormigón, armado con malla electro-soldada de 15 x15 x 4.2, de 8 centímetros de espesor
- b. Deberán cubrir todo el ancho de la misma desde la línea de edificación hasta el cordón de la vereda.
- c. Se harán **juntas de dilatación transversales** a la vereda, a una distancia no mayor que el ancho de la misma, estas juntas tendrán un ancho de dos centímetros y se llenarán con un material elástico, podrá opcionalmente agregarse juntas a lo largo de las superestructuras y/o el cordón.
- d. La terminación de su superficie será firme, sin material suelto, salientes o resaltes.
- e. Las pendientes, rasantes, espacios previstos para árboles del ornato público, etc., deberán ser en todo similar a lo que se establece para las veredas de primera categoría.

**C. PARA LAS DEMÁS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO** donde sea obligatorio el trámite de permisos de construcción, se establecen las siguientes obligaciones:

- a. **VEREDAS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Es obligación construir veredas de primera categoría: en todo edificio que se construya, reforme y/o amplíe en las plantas urbanas en todo predio, edificado o no, frente a las plazas públicas, o que sean frentistas a calzadas con pavimentos de primera categoría según lo determinado en el Inc. A del Art. 125 del Decreto 1680/2001.
- b. **VEREDAS DE SEGUNDA CATEGORÍA:** Es obligatoria la vereda de segunda categoría: en todo edificio que se construya, reforme y/o amplíe en las plantas urbanas en todo predio, edificado o no, frente a las plazas públicas, o que sean frentistas a calzadas con pavimentos de segunda categoría según lo determinado en el Inc. B del Art. 125 del Decreto 1680/2001.

**D. EXCEPCIONES:** La Intendencia Departamental de Durazno, a través de la Oficina Técnica competente, podrá autorizar, con justificación técnica debidamente fundada y con carácter precario y revocable, la construcción de veredas de cualquier categoría en hormigón, las que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a. Serán de hormigón, armado con malla electro-soldada de 15 x15 x 4.2, de 8 centímetros de espesor
- b. Su ancho deberá ser de 1.20 metros de ancho, como mínimo.

**E. La totalidad de la vereda de un solar o padrón deberá tener el mismo pavimento,** y serán los previstos en este artículo, salvo expresa autorización de la oficina técnica competente.

**F. Queda prohibido cortar las raíces de los árboles del ornato público,** o cualquier manipulación de las mismas, sin autorización de la Oficina técnica competente.

**G. No será obligatoria la ejecución de veredas en aquellas zonas barriales sin cordón cuneta.**

**H. La vereda, cualquiera sea su categoría y en todo el Departamento debe ser construida previamente a la solicitud de inspección final de obra.**

**I. Sin perjuicio de la categoría que corresponda, el titular podrá construir voluntariamente una vereda de categoría superior.-**

**ARTICULO 41º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**OBLIGACIONES — PLAZO.** Derogase el Art. 132 del Decreto 1680/2001.-

**ARTICULO 42º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**LICENCIA POR PATERNIDAD:** Concédase a todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, una licencia especial de 10 días, por razones del nacimiento o adopción legalizada de un nuevo hijo. El período de descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto o de la legalización de la adopción, debiendo comunicarse el hecho al jerarca correspondiente ese mismo día, a los efectos de que éste proceda a comunicar la circunstancia a las Oficinas pertinentes. Sin perjuicio de ello, el beneficiario deberá acreditar el nacimiento de su hijo dentro del plazo de la licencia, presentando la partida de nacimiento expedida por la Oficina Estatal competente. En caso de omisión de presentar el documento antes descripto, los días de descanso extraordinario concedidos, serán descontados de la licencia anual reglamentaria que se esté generando en el año civil.-

**ARTÍCULO 43º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**DESTINO DEL SUPERAVIT:** Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales.

Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

**ARTÍCULO 44º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**ACTUALIZACIONES.** Las distintas partidas correspondientes a los Rubros y a los distintos Programas del Presupuesto Departamental, tanto para gastos de Servicios Personales como de Servicios No Personales e inversiones, se expresan a valores de Enero 2021. Dichos créditos se actualizarán anualmente, aplicando como máximo la variación del IPC elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando en consideración las disponibilidades de la Intendencia Departamental, exceptuando el rubro 0. El mismo procedimiento se aplicará para el reajuste de los recursos de la Administración Departamental. En oportunidad de efectuarse cada reajuste, se dará cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.-

**ARTÍCULO 45º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES:** Facultase al Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental de Durazno, a realizar las trasposiciones de Créditos Presupuestales entre Renglones de un mismo o distintos Programas del Presupuesto Departamental. No podrán realizarse trasposiciones desde y hacia el Rubro "0". Dentro de los Programas de Inversión, también se podrán realizar trasposiciones siempre y cuando no comprendan al Rubro "0". Asimismo podrán realizarse trasposiciones entre obras manteniéndose la apertura de los créditos presupuestales que se hubieren asignado a la obra no ejecutada.

También se podrán hacer trasposiciones dentro de Rubro "0" de cada Programa.

A mes vencido, se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

**ARTICULO 46º. (Unanimidad 31 votos en 31).- CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL:** El Intendente Departamental podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el Articulado del presente Decreto, se aplicarán éstas últimas.-

**ARTICULO 47º. (Mayoría, 30 votos en 31).-**

**VIGENCIA:** Todas las normas que no tengan una fecha expresa de vigencias, regirán desde los 30 días siguientes a la promulgación del presente Decreto.-

**ARTICULO 48º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**DEROGACIÓN:** Quedan derogadas todas las normas que en forma tácita o expresa se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.-

**ARTICULO 49º. (Unanimidad, 31 votos en 31).-**

**REMISIÓN.** Remítase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de oír su dictamen constitucional.-

**Sebastián CHARLO, Presidente; Caterina BARRIOS, Secretaria Gral.**

**RESOLUCIÓN REF: PRESUPUESTO QUINQUENAL 2022 -2025**  
Resolución Nº 10463/2021

Durazno, 28 de Octubre de 2021

**VISTO:** La remisión a la Junta Departamental, del Presupuesto Quinquenal período 2021 - 2025 para la Intendencia Departamental de Durazno (Oficio Nº 146 de fecha 25 de mayo de 2021).-

**RESULTANDO:** Que la Junta Departamental de Durazno dió el correspondiente ingreso, como lo establece el art. 223 de la Constitución de la República, disponiendo la Junta de cuatro meses desde su presentación para la aprobación (Art. 224 de la mencionada Constitución).-

**CONSIDERANDO I:** Que previo a la sanción del Presupuesto, la Junta Departamental remitió las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República, para su conocimiento e informe (Art. 225 de la Constitución de la República).-

**CONSIDERANDO II:** Que conforme al mencionado artículo, en caso de la Junta aceptare las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, sancionará definitivamente el presupuesto y en caso de no aceptarlas, la Junta remitirá con lo actuado a la Asamblea General, para que en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días

**CONSIDERANDO III:** Que la Junta Departamental aceptó las observaciones del Tribunal de Cuentas, habiéndose cumplido los trámites constitucionales y legales, por lo cual corresponde la

promulgación de la referida norma, dictando el Decreto Nº 2551 de fecha 22 de setiembre de 2021.-

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, lo artículos 214; 222; 224; 225; 227; 275; 277 y 299 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la ley 9515 y demás normativas vigentes.

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO, RESUELVE:**

**Primero:** CÚMPLASE el Decreto Nº 2551 de fecha 22 de setiembre de 2021 , el cual luce a fojas 55 a fojas 68 inclusive.-

**Segundo:** PUBLÍQUESE en el diario oficial y en un periódico del Departamento.-

**Tercero:** Pase a conocimiento de los Directores Generales de Departamento, Sr. Prosecretario General, Sra. Coordinadora General, Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, Divisiones Asesoría Letrada y Secretaría Administrativa, Municipios de Sarandí del Yí y Villa del Carmen, Juntas Locales y Oficinas Municipales.-

**Cuarto:** Dese difusión, insértese en la página web institucional digital [www.durazno.gub.uy](http://www.durazno.gub.uy)

**Quinto:** Por División Asesoría Letrada contrólense la correspondencia y procedimientos de la publicación y su agregado al Expediente principal, dejando constancia por nota en el mismo, informando al Ejecutivo la fecha de vigencia

ESTA ACTUACIÓN FUE FIRMADA DIGITALMENTE POR :  
RIELLI, JOSE DOMINGO, Fecha: 03/11/2021 18:38:08, INVÁLIDA  
RIELLI, JOSE DOMINGO, Fecha: 04/11/2021 20:22:34, VÁLIDA  
VIDALIN, CARMELO, Fecha: 28/10/2021 17:55:33, INVÁLIDA  
VIDALIN, CARMELO, Fecha: 04/11/2021 17:02:11, VÁLIDA

**ISO 9001**

**IMPO obtiene la certificación en Gestión de Calidad UNIT-ISO 9001:2005**  
en los servicios de Producción Editorial del Diario Oficial,  
Banco Electrónico de Datos Jurídico-Normativos  
y Bases de Datos Temáticas.

Más información [impo.com.uy/calidad/](http://impo.com.uy/calidad/)

**INTENDENCIA DE LAVALLEJA**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**  
**10**  
**Notificación 152/021**

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.580)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB8286	29/10/2021 11:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

**INTENDENCIA DE MALDONADO**  
**11**  
**Resolución 8.106/021**

Reglántase lo establecido en el art. 20 del Decreto Departamental 3911 y apruébase la "Tabla de Grados - Usos del Suelo" que se determina.

(3.589\*R)

**Resolución Expediente Acta Nº**  
Nº 08106/2021 2021-88-01-14801 01879/2021

**VISTO:** lo establecido en el artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911;

**RESULTANDO: I** que en el artículo 4 del Decreto Departamental N.º 3338, se estableció una clasificación de las actividades comerciales e industriales en diferentes grados;

**II** que por Resolución N.º 183/1998, en el marco de la norma departamental antedicha, se definieron los parámetros: tipo, escala, peligrosidad, residuos, infraestructuras y ruidos, atendiendo a los grados de referencia;

**III** que en el artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911, se dispuso encomendar "al Ejecutivo Comunal reglamentar los Usos y Escalas convenientes, tomando como referencia los valores establecidos en la Tabla 2 -Usos del Suelo -, que figura en el Anexo Planos y Tablas";

**CONSIDERANDO: I** que la Dirección General de Urbanismo, en referencia a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Departamental N.º 3338, señaló que ante la necesidad de reglamentar la localización "la Intendencia optó por complementar las definiciones de los Grados..., con la incorporación de indicadores expresivos de las externalidades de la actividad, de la afectación ambiental, con independencia de la denominación del comercio o la industria. En la Resolución 183/1998 los grados y los parámetros se han conjugado en una matriz...los indicadores propuestos y usados con éxito durante más de 20 años son: tipo de actividad, escala, peligrosidad, manejo de residuos, inconvenientes en las redes infraestructura existentes y ruidos molestos" (actuación 1);

**II** que la Dirección General antedicha, en el caso de lo previsto en el artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911, expresó "La escala conveniente de un uso será la que surja del Grado, en tanto la escala es uno de los parámetros de evaluación en el Art. 2 de la

Resolución 183/1998..." y señaló "Se ha analizado cada área del plan y en consonancia con el perfil urbano atribuido a cada sector en la Tabla 2 (referida en el artículo 20), se propone reglamentar los usos indicando sus Grados, en cumplimiento con los Objetivos del Plan (definidos en el Art. 2), de las Consignas Estratégicas Generales (definidas en el Art. 3), de las Consignas Estratégicas de Escala Intermedia (definidas en el Art. 5), de las Consignas Estratégicas de Micro- Escala (definidas en el Art. 6)" y lo encomendado por el artículo 20; asimismo, anexó cuadro denominado "Tabla de Grados-Usos del Suelo", donde se "replica la zonificación del Plano 7 y se reglamenta el uso en función de su grado o de su destino residencial u hospedaje, manteniendo los valores" (actuación 1);

**III** que en definitiva, la Dirección General de Urbanismo remitió las actuaciones a efectos del dictado de un acto administrativo reglamentario del artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911 (actuación 1); la Dirección General de Asuntos Legales no formuló observaciones a la reglamentación proyectada (actuaciones 3 y 4);

**IV** que resulta pertinente dictar un reglamento con motivo de que existe un decreto a ejecutar y con la finalidad de ejecutarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911, que encomendó al Ejecutivo Departamental "reglamentar los Usos y Escalas convenientes, tomando como referencia los valores establecidos en la Tabla 2 -Usos del Suelo -, que figura en el Anexo Planos y Tablas"; asimismo, es atribución del Intendente, de rango constitucional, dictar los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los "decretos sancionados por la Junta Departamental" al tenor del numeral 2º) del artículo 275 de la Constitución de la República; en ese sentido se ha dicho que "la potestad reglamentaria de la Administración es hoy absolutamente imprescindible. Como en tantas instituciones del Derecho Administrativo, aunque ésta sea quizá la de relieve más entero, se trata de reconocer la necesidad de ese poder, si bien de hacer de él un poder jurídico...un poder que se ordene exclusivamente a la función positiva que lo justifica, que se inserte en el sistema general del ordenamiento, con sus otras fuentes alternativas y sus razones propias..." (Eduardo García de Enterría y Tomás- Ramón Fernández "Curso de Derecho Administrativo I", Capítulo IV: El Reglamento -Concepto y Justificación-, Primera Edición anotada 2006 de la duodécima edición, con notas de Agustín Gordillo, pág. 185);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO**

**RESUELVE:**

**1º)** Reglántase lo establecido en el artículo 20 del Decreto Departamental N.º 3911, de la siguiente forma.

2º) Apruébase la “Tabla de Grados-Usos del Suelo” con sus respectivos valores, según el Anexo I de actuación 5 que forma parte del presente artículo, con los parámetros, conceptos y escalas establecidos en el artículo 2 de la Resolución N.º 183/1998.

3º) Aplícanse los siguientes valores en la tabla antes referida:

- Prohibido (-).
- Adecuado (A).
- Adecuado de Pequeño porte (App).
- Con estudio de impacto y consulta a CAZIC (CC).
- En Microcentralidades con superficies mayores a 1,50ha (1).

4º) Pase a la Dirección de Prensa para realizar la publicación en el Diario Oficial. Hecho, siga a la Dirección General de Urbanismo a sus efectos.

**Resolución incluida en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 11/11/2021 12:36:22.**

**Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 11/11/2021 14:15:14.**

**Publicaciones Jurídicas**

Código de A  
Concordado y Actualizado  
Anotaciones y Concordancias:  
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO  
Edición noviembre 2013

Código del Proceso  
Concordado y Actualizado  
Anotaciones y Concordancias:  
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO  
Edición marzo 2018

Código Penal  
Concordancias:  
Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos - IMPO  
Edición marzo 2015

ANEXO I

Plan de OT Eje Aparicio Saravia

Tabla de Grados – Usos del Suelo

	A	B	C	D	D1	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Residencial	A	A	A	A	A	A	A	A	-	A	A	-	A	A	-	A	-	-
Hospedaje	A	A	A	A	A	A	A	A	-	A	A	-	A	A	A	A	-	-
Grado 1	-	-	-	A	A	-	A	-	A	A	A	A	A	A	-	-	A	-
Grado 2	-	-	-	A	A	-	App	-	A	A	A	App	A	A	CC	-	A	-
Grado 3	-	-	-	A	A	-	-	-	A	A	A	-	A	A	-	-	CC	-
Grado 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grado 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grado 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- Prohibido
- A Adecuado
- App Adecuado de Pequeño porte
- CC Con estudio de Impacto y consulta a CAZIC
- 1 En Microcentralidades con superficies mayores a 1,50ha